



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 60/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Israel Fernández González, Soledad López Gómez y Víctor Manuel Mayoral López, contra Nueva Abadía S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez doña María Cristina García Carballo

En Talavera de la Reina a 10 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- En los procedimientos D.S.P. 152/2014, P.O. 151/2014, D.S.P. 149/2014, P.O. 148/2014, P.O. 153/2014 y D.S.P. 154/2014, seguidos entre las partes, de una como demandantes Israel Fernández González, Soledad López Gómez y Víctor Manuel Mayoral López, y como demandadas Nueva Abadía S.L. y el Fogasa, constan sentencias cuyos contenidos se dan por reproducido.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Israel Fernández González, Soledad López Gómez y Víctor Manuel Mayoral López, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 de la L.J.S. y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de:

- Ejecución: 60/2015, demanda: 152/2014, (despido), sentencia 218/14 de 7 de julio de 2014, firme 26 de septiembre de 2014, demandante: Israel Fernández González, principal: 1.021,16 euros de principal, más 102,16 euros de intereses y costas.

- Ejecución: 61/2015, demanda: 151/2014, (reclamación de cantidad), sentencia 366/14 de 11 de diciembre de 2014, firme 24 de febrero de 2015, demandante: Israel Fernández González, principal: 4.657,84 euros de principal, más 465,78 euros de intereses y costas.

- Ejecución: 62/2015, demanda: 149/2014, (despido), sentencia 229/14 de 11 de julio de 2014, firme 26 de septiembre de 2014, demandante: Soledad López Gómez, principal: 207,41 euros de principal, más 20,74 euros de intereses y costas.

- Ejecución: 63/2015, demanda: 148/2014, (reclamación de cantidad), sentencia 365/14 de 11 de diciembre de 2014, firme 24 de febrero de 2015, demandante: Soledad López Gómez, principal: 1.056,95 euros de principal, más 105,69 euros de intereses y costas.

- Ejecución: 64/2015, demanda: 153/2014, (reclamación de cantidad), sentencia 364/14 de 11 de diciembre de 2014, firme 24 de febrero de 2015, demandante: Víctor Manuel Mayoral López, principal: 6.002,90 euros de principal, más 600,29 euros de intereses y costas.

- Ejecución: 65/2015, demanda: 154/2014, (despido), sentencia 229/14 de 11 de julio de 2014, firme 26 de septiembre de 2014, demandante: Víctor Manuel Mayoral López, principal: 1.275,78 euros de principal, más 127,57 euros de intereses y costas.

Se despacha la totalidad de esta ejecución por la cantidad de 14.222,56 euros, por principal y 1.422,23 euros, por interes y costas.

Que suman un total de 14.222,56 euros, de principal más 1.422,23 euros, de intereses y costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 de la L.J.S., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de ejecución, que solicita la parte ejecutante en escritos de fecha 3 de marzo de 2015.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la L.J.S., que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la L.E.C., subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el



título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la L.J.S.

En virtud del artículo 251.2 de la L.J.S., atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por la Magistrada, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Israel Fernández González, Soledad López Gómez y Víctor Manuel Mayoral López, frente a Nueva Abadía S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 14.222,56 euros, en concepto de principal, más otros 1.422,23 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, junto con copia de la demanda de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 240.4 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentada sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en Banesto, cuenta número 4338 debiendo indicar en el campo concepto, recurso seguida del código 30 social-reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código 30 social-reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La cuenta de consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 4338-0000-64-0060-15 de la entidad bancaria Banesto, código de oficina 1068, debiendo indicar los conceptos del ingreso.

Decreto del Secretario Judicial don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina a 10 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.-En esta ejecución de títulos judiciales número 60/2015 y acumuladas, se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Israel Fernández González, Soledad López Gómez y Víctor Manuel Mayoral López, frente a Nueva Abadía S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por la cantidad de 14.222,56 euros de principal, más 1.422,23 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses, que en su caso puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.



Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la L.J.S.

Segundo.- En el procedimiento E.T.J. número 20/2014 y 164/2014, seguido en el Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 10 de octubre de 2014 y 9 de diciembre de 2014, del que se adjunta testimonio a los presentes autos.

Tercero.- Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 7.184,05 euros, de principal sin que las actuaciones e indagaciones practicas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la empresa ejecutada Nueva Abadía S.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Israel Fernández González, Soledad López Gómez y Víctor Manuel Mayoral López, contra Nueva Abadía S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 14.222,56 euros de principal, más 1.422,23 euros, de intereses y costas.

Segundo: Atendiendo a los precedentes indicados en el fundamento de derecho segundo, se va a proceder a dictar insolvencia y antes de ello y de conformidad al artículo 276.1 de la L.J.S., se procede a dar audiencia a Israel Fernández González, Soledad López Gómez y Víctor Manuel Mayoral López y el Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su casa los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 de la L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen pública de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la entidad Banesto en el número de cuenta corriente 4338 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nueva Abadía S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 11 de marzo de 2015.- El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-2691